

## DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el artículo tercero, los Profesores Mercantiles podrán también concurrir a la primera oposición que se celebre a partir de la publicación de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 154/1961, de 23 de diciembre, sobre unificación de una sola escala de las dos que en la actualidad existen de Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional.*

La Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta creó dos Escalas de Médicos y Sanitarios con la denominación de «Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional», retribuidas ambas por el Estado, pero una en concepto de sueldo y otra en el de gratificación, y en ellas se reunieron otros diversos conceptos presupuestarios existentes para que sus titulares pudieran beneficiarse colectivamente de la unificación que se realizaba, pero al dejar creadas dichas dos Escalas se privaba automáticamente a los componentes de la dotada por medio de gratificación de los derechos y beneficios inherentes a los funcionarios públicos que adquirían los incluidos en la primera; desigualdad que debe ser reparada con urgencia en razón a que unos y otros Médicos ingresaron al servicio del Estado a través del mismo y riguroso procedimiento de selección.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y dos, la Escala de Médicos Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional quedará integrada como sigue:

Cuatro Especialistas, con el sueldo anual de veintidós mil ochocientos cuarenta pesetas.

Ocho Especialistas, con el sueldo anual de diecisiete mil ochocientos ochenta pesetas.

Treinta y cuatro Especialistas, con el sueldo anual de quince mil setecientos veinte pesetas.

Setenta y seis Especialistas, con el sueldo anual de trece mil seiscientos ochenta pesetas.

Ciento tres Especialistas, con el sueldo anual de once mil cuatrocientas pesetas.

Total: Doscientos veinticinco.

Artículo segundo.—En la expresada Escala quedan refundidos los sesenta y seis Especialistas que actualmente figuran dotados con sueldo en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación y los ciento cincuenta y nueve, también Especialistas, que figuran dotados con remuneraciones varias.

Artículo tercero.—La adscripción de los actuales funcionarios de la plantilla fusionados a los nuevos se efectuará colocando en cada categoría en primer lugar los procedentes de la Escala de sueldos por el orden que en ella tuvieron y a continuación los procedentes de la Escala de gratificación, con independencia siempre del cargo o especialidad que vengán desempeñando.

Artículo cuarto.—Las plazas que quedaren vacantes a la constitución de la Escala refundida y las que vaquen en lo sucesivo se cubrirán por la menor dotación económica, en armonía con lo prevenido en el artículo nueve del Reglamento de Personal de la Dirección General de Sanidad, con independencia de la Especialidad a que corresponda.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo prevenido en la presente Ley.

Artículo sexto.—Quedan derogadas la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 155/1961, de 23 de diciembre, sobre el Presupuesto Ordinario de la Región Ecuatorial para el ejercicio económico de 1962.*

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos ordinarios de la Región Ecuatorial durante el año económico de mil novecientos sesenta y dos y hasta la suma de trescientos sesenta y siete millones ciento setenta mil ciento cuarenta y ocho pesetas (367.170.148 pesetas), en la forma que expresa el adjunto estado letra A).

Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en trescientos sesenta y siete millones ciento setenta mil ciento cuarenta y ocho pesetas (367.170.148 pesetas), según se detalla en el adjunto Estado letra B).

Artículo segundo.—La exacción de todos los impuestos y recursos establecidos se efectuará con sujeción a las normas en vigor en el ejercicio de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Dentro de los créditos del presupuesto, la facultad de autorizar gastos, aprobar proyectos de obras y realizar adjudicaciones será ejercida por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas o por el Gobernador General de la Región Ecuatorial. Los proyectos comprenderán las obras completas, no admitiéndose el fraccionamiento de las mismas aun cuando tengan por objeto operar dentro de los créditos de un presupuesto.

Cuando la realización de los proyectos de obras exija más de un ejercicio, sin exceder de cinco, se autoriza a la Presidencia del Gobierno para acordar los correspondientes gastos, aprobar los proyectos de obras y realizar las adjudicaciones, siempre que los créditos comprometidos para cada uno de los presupuestos futuros, teniendo en cuenta los otros gastos autorizados en las mismas condiciones, no excedan del cincuenta por ciento de los créditos consignados en el presupuesto vigente para nuevas obras y construcciones.

Las autorizaciones de gastos y proyectos de obras que excedan de las limitaciones contenidas en el párrafo anterior se someterán a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo cuarto.—Si a los seis meses de emitir una reclamación o alzada no recayese fallo de las Juntas Económico-Administrativas y Jurados de Estimación Territorial o Central, que fueron creados por Orden de la Presidencia del Gobierno de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se entenderá denegada la reclamación, y el contribuyente podrá recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, o, en su caso, al Jurado de Utilidades de la Península.

Artículo quinto.—En la gratificación de Jefatura o destino, respectivamente, que se fije en presupuesto de gastos a los funcionarios al servicio de la Administración Regional, se considerarán incluidos todos los emolumentos que pudieran derivarse del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo sexto.—En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Hacienda, previo informe del Consejo de Economía Nacional, presentará a las Cortes, antes del uno de junio de mil novecientos sesenta y dos, un Proyecto de Ley de ordenación fiscal y financiera de la Región Ecuatorial.

## DISPOSICION ADICIONAL

Se mantiene la exención del pago del denominado «Derecho fiscal a la importación» en favor del cacao procedente de la Región Ecuatorial que se destine al consumo de las demás provincias españolas.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**ESTADO LETRA A**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Capítulo	Artículo	Grupo	Designación de los gastos	Totales por	
				Artículos	Capítulos
			<b>SECCION PRIMERA</b>		
			<b>Gobierno General</b>		
			<i>Personal</i>		
1	1		Sueldos .....	6.951.880	
	2		Otras remuneraciones .....	7.435.244	
	3		Dietas, locomociones y traslados .....	200.000	
	5		Acción Social .....	400.000	
					15.127.124
2			<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1		De oficina no inventariable .....	730.000	
					30.000
3			<i>Gastos de los Servicios</i>		
	1		Adquisiciones ordinarias .....	670.000	
	2		Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestua- rio, acuartelamiento y ganado .....	532.000	
	5		Otros gastos ordinarios .....	625.000	
					1.827.000
			Total de la Sección primera .....		17.684.124
			<b>SECCION SEGUNDA</b>		
			<b>Justicia y Culto</b>		
			<i>Personal</i>		
1	1		Sueldos .....	1.258.170	
	2		Otras remuneraciones .....	828.108	
					2.086.278
2			<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1		De oficina no inventariable .....	45.200	
					45.200
3			<i>Gastos de los Servicios</i>		
	1		Adquisiciones ordinarias .....	30.000	
	2		Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestua- rio, acuartelamiento y ganado .....	1.205.000	
	5		Otros gastos ordinarios .....	10.000	
					1.245.000
4			<i>Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos</i>		
	3		A favor de particulares .....	565.500	
					565.500
			Total de la Sección segunda .....		3.942.978
			<b>SECCION TERCERA</b>		
			<b>Guardia Territorial y Jurisdicción Militar</b>		
			<i>Personal</i>		
1	1		Sueldos .....	17.140.860	
	2		Otras remuneraciones .....	13.020.312	
					30.161.172
2			<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1		De oficina no inventariable .....	166.321	
	2		De oficina inventariable .....	14.000	
					180.321

Capítulo	Artículo	Grupo	Designación de los gastos	Totales por	
				Artículos	Capítulos
3			<b>Gastos de los Servicios</b>		
	1		Adquisiciones ordinarias .....	353.629	
	2		Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y material .....	4.541.900	
	5		Otros gastos ordinarios .....	150.000	
					5.045.529
			<b>Total de la Sección tercera .....</b>		<b>35.387.022</b>
			<b>SECCION CUARTA</b>		
			<b>Servicios Marítimos</b>		
			<b>Personal</b>		
1	1		Sueldos .....	1.553.390	
	2		Otras remuneraciones .....	1.204.314	
					2.842.704
2			<b>Material, alquileres y entretenimiento de locales</b>		
	1		De oficina no inventariable .....	38.000	
					38.000
3			<b>Gastos de los Servicios</b>		
	1		Adquisiciones ordinarias .....	75.000	
	2		Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado .....	91.800	
	5		Otros gastos ordinarios .....	12.000	
					178.800
			<b>Total de la Sección cuarta .....</b>		<b>3.059.504</b>
			<b>SECCION QUINTA</b>		
			<b>Servicio Aéreo</b>		
			<b>Personal</b>		
1	1		Sueldos .....	1.003.160	
	2		Otras remuneraciones .....	813.372	
					1.821.532
2			<b>Material, alquileres y entretenimiento de locales</b>		
	1		De oficina no inventariable .....	30.700	
					30.700
3			<b>Gastos de los Servicios</b>		
	1		Adquisiciones ordinarias .....	80.000	
	2		Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado .....	64.400	
	5		Otros gastos ordinarios .....	25.000	
					169.400
			<b>Total de la Sección quinta .....</b>		<b>2.021.632</b>
			<b>SECCION SEXTA</b>		
			<b>Enseñanza</b>		
			<b>Personal</b>		
1	1		Sueldos .....	3.850.050	
	2		Otras remuneraciones .....	4.382.916	
					8.723.866
2			<b>Material, alquileres y entretenimiento de locales</b>		
	1		De oficina no inventariable .....	200.000	
					200.000

Capítulo	Artículo	Grupo	Designación de los gastos	Totales por	
				Artículos	Capítulos
3			<i>Gastos de los Servicios</i>		
	1		Adquisiciones ordinarias .....	155.000	
	2		Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado .....	410.000	
	5		Otros gastos ordinarios .....	44.500	
					609.500
4			<i>Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos</i>		
	3		A favor de particulares .....	423.994	
					423.994
			Total de la Sección sexta .....		
					9.962.360
			<b>SECCION SEPTIMA</b>		
			<b>Servicio Sanitario</b>		
			<i>Personal</i>		
1	1		Sueldos .....	8.330.850	
	2		Otras remuneraciones .....	4.452.330	
					12.833.230
2			<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1		De oficina no inventariable .....	910.000	
					910.000
			<i>Gastos de los Servicios</i>		
	1		Adquisiciones ordinarias .....	10.932.000	
	2		Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado .....	7.272.400	
	3		Obras de conservación y reparación .....	75.000	
	5		Otros gastos ordinarios .....	124.000	
					18.453.400
			Total de la Sección séptima .....		
					32.196.630
			<b>SECCION OCTAVA</b>		
			<b>Correos, Trabajo y Estadística</b>		
			<i>Personal</i>		
1	1		Sueldos .....	2.232.530	
	2		Otras remuneraciones .....	1.542.203	
					3.824.733
2			<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1		De oficina no inventariable .....	129.000	
					129.000
3			<i>Gastos de los Servicios</i>		
	1		Adquisiciones ordinarias .....	25.000	
	2		Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado .....	18.000	
	3		Otros gastos ordinarios .....	40.000	
					83.000
6			<i>Inversiones no productoras de ingresos</i>		
	2		De primer establecimiento .....	250.000	
					250.000
			Total de la Sección octava .....		
					4.286.738

Capítulo	Artículo	Grupo	Designación de los gastos	Totales por	
				Artículos	Capítulos
			<b>SECCION NOVENA</b>		
			<b>Obras Públicas, Construcciones Urbanas e Inspección de Industrias</b>		
			<i>Personal</i>		
1	1		Sueldos .....	2.230.900	
	2		Otras remuneraciones .....	414.530	
					2.695.560
2			<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1		De oficina no inventariable .....	172.000	
					172.000
3			<i>Gastos de los Servicios</i>		
	1		Adquisiciones ordinarias .....	932.000	
	2		Otros gastos ordinarios .....	9.000	
					941.000
6			<i>Inversiones no productoras de ingresos</i>		
	1		Construcciones e instalaciones y ampliación y reparación de las existentes .....	141.240.000	
					141.240.000
			<b>Total de la Sección novena .....</b>		<b>145.048.560</b>
			<b>SECCION DECIMA</b>		
			<b>Servicios Agronómico y Forestal</b>		
			<i>Personal</i>		
1	1		Sueldos .....	3.017.440	
	2		Otras remuneraciones .....	953.100	
					3.975.540
2			<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1		De oficina no inventariable .....	217.000	
					217.000
3			<i>Gastos de los Servicios</i>		
	1		Adquisiciones ordinarias .....	375.000	
	2		Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado .....	45.000	
	3		Gastos de conservación y reparación .....	118.000	
	4		Publicaciones .....	110.000	
	5		Otros gastos ordinarios .....	2.624.910	
					3.472.910
6			<i>Inversiones no productoras de ingresos</i>		
	1		Para construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes .....	2.078.000	
	2		De primer establecimiento .....	50.000	
					2.078.000
			<b>Total de la Sección décima .....</b>		<b>9.743.450</b>
			<b>SECCION UNDECIMA</b>		
			<b>Hacienda</b>		
			<i>Personal</i>		
1	1		Sueldos .....	2.664.690	
	2		Otras remuneraciones .....	1.059.460	
					3.724.150

Capítulo	Artículo	Grupo	Designación de los gastos	Totales por	
				Artículos	Capítulos
2	1		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
			De oficina no inventariable .....	87.000	87.000
3			<i>Gastos de los Servicios</i>		
	1		Adquisiciones ordinarias .....	151.000	
	2		Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado .....	45.000	
	5		Otros gastos ordinarios .....	950.000	
			<b>Total de la Sección undécima .....</b>		<b>1.146.000</b>
					<b>4.957.150</b>
			<b>SECCION DUODECIMA</b>		
			<b>Obligaciones Generales</b>		
1			<i>Personal</i>		
	1		Sueldos .....	3.025.000	
	2		Otras remuneraciones .....	5.305.000	
	3		Distas, locomociones y traslados .....	6.200.000	
	5		Acción social .....	6.250.000	
					<b>20.775.000</b>
2			<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	2		De oficina inventariable .....	1.000.000	
	3		Alquiler y obras de edificios arrendados .....	175.000	
					<b>1.175.000</b>
3			<i>Gastos de los Servicios</i>		
	2		Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado .....	750.000	
	4		Publicaciones .....	175.000	
	5		Otros gastos ordinarios .....	5.620.000	
					<b>6.545.000</b>
4			<i>Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos</i>		
	1		A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas .....	2.860.000	
	2		A favor de Corporaciones provinciales .....	57.950.000	
	3		A favor de particulares .....	3.500.000	
	4		A favor del Estado .....	75.000	
					<b>64.385.000</b>
6			<i>Inversiones no productoras de ingresos</i>		
	2		De primer establecimiento .....	2.000.000	
					<b>2.000.000</b>
8			<i>Ejercicios cerrados</i>		
	1		Procedentes de créditos para gastos de administración .....	4.000.000	
					<b>4.000.000</b>
			<b>Total de la Sección duodécima .....</b>		<b>98.880.000</b>

**RESUMEN**

	Pesetas		Pesetas
Sección primera.—Gobierno General .....	17.684.124	Sección novena.—Obras Públicas, Construcciones Urbanas e Inspección de Industrias .....	145.043.560
Sección segunda.—Justicia y Culto .....	3.942.978	Sección décima.—Servicios Agronómico y Forestal .....	9.743.450
Sección tercera.—Guardia Territorial y Jurisdicción Militar .....	95.387.022	Sección undécima.—Hacienda .....	4.957.150
Sección cuarta.—Servicios Marítimos .....	3.059.504	Sección duodécima.—Obligaciones generales .....	98.880.000
Sección quinta.—Servicio Aéreo .....	2.021.632		
Sección sexta.—Enseñanza .....	9.952.350		
Sección séptima.—Servicio Sanitario .....	32.196.630		
Sección octava.—Correos, Trabajo y Estadística .....	4.286.738	<b>Total general .....</b>	<b>367.170.149</b>

**ESTADO LETRA B**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Capítulo	Artículo	Grupo	Designación de los ingresos	Totales por			
				Grupos	Artículos		
1	1		<b>INGRESOS</b>				
			<i>Impuestos directos</i>				
			Sobre el producto y los beneficios				
		1	Rústica:				
			Cuota fija ... ..	10.000.000			
			Cuota variable ... ..	100.000.000			
					110.000.000		
		2	Urbana:				
			Cuota fija ... ..	2.500.000			
			Cuota variable ... ..	3.500.000			
					6.000.000		
		3	Impuesto sobre rendimiento patrimonio mobiliario ... ..		12.000.000		
		4	Impuesto sobre rendimiento trabajo ... ..		23.000.000		
		5	Impuestos sobre beneficios de Empresas ... ..		44.930.000		
			197.930.000				
		Total del capítulo primero ... ..		197.930.000			
2	1		<i>Impuestos indirectos</i>				
			Sobre las transmisiones y el tráfico				
		1	Impuesto sobre transmisiones de bienes ... ..		8.000.000		
		2	Impuesto sobre transmisiones de valores mobiliarios ... ..		5.000.000		
		3	Impuesto del Timbre ... ..		15.000.000		
		4	Arbitrio local sobre tráfico interior ... ..		62.500.000		
		5	Impuesto sobre el tráfico exterior de mercancías:				
			Derechos de entrada ... ..	50.000.000			
			Derechos de salida ... ..	2.000.000			
					52.000.000		
					142.500.000		
				Total del capítulo segundo ... ..		142.500.000	
		3	1		<i>Tasas por servicios prestados y otros ingresos</i>		
					Tasas por servicios prestados		
U	Correos:						
	Sellos de Correos ... ..			10.000.000			
	Giro Postal y Telegráfico ... ..			200.000			
	Derechos de apartado y otros productos ... ..			50.000			
					10.250.000		
					10.250.000		
2	Reintegros de gastos públicos						
U	De ejercicios cerrados de época corriente ... ..				50.000		
					50.000		
3	Otros ingresos						
1	Venta de medicamentos en hospitales ... ..				1.000.000		
2	Estancias de enfermos no pobres en hospitales ... ..				1.300.000		
3	Recursos eventuales ... ..		500.148				
4	Recargos sobre apremios ... ..		300.000				
5	A recaudar por servicios prestados por la Administración ... ..		5.250.000				
6	Productos del «Boletín Oficial de la Región» ... ..		40.000				
			3.390.148				
		Total del capítulo tercero ... ..		18.690.148			

Capítulo	Artículo	Grupo	Designación de los ingresos	Totales por		
				Grupos	Artículos	
8	2	C	<i>Ingresos patrimoniales</i>			
			Participaciones en Empresas por otros títulos			
				Renta de valores .....	2.000.000	2.000.000
				<i>Renta de inmuebles</i>		
		1		Propiedades cedidas en renta .....	500.000	
		2		Canon de concesiones .....	5.000.000	5.500.000
				<i>Otros ingresos</i>		
		4	U	Venta de propiedades .....	500.000	500.000
				Total del capítulo octavo .....		8.000.000

## RESUMEN

	Pesetas
Capítulo primero.—Impuestos directos .....	197.930.000
Capítulo segundo.—Impuestos indirectos .....	142.500.000
Capítulo tercero.—Tasas por servicios prestados y otros ingresos .....	18.690.143
Capítulo octavo.—Ingresos patrimoniales .....	8.000.000
<b>Total del presupuesto de ingresos .....</b>	<b>367.170.143</b>

*LEY 156/1961, de 23 de diciembre, sobre dotaciones del Profesorado de las Escuelas de Náutica y de Pesca.*

La puesta en vigor de las disposiciones contenidas en la Ley de reorganización de las Enseñanzas Náuticas y Pesqueras aconseja se proceda a la determinación de las plantillas del personal de las respectivas Escuelas oficiales y a la fijación de los sueldos y demás retribuciones de su Profesorado, adaptándolos, en lo posible, a los ya establecidos para otras Escuelas de análoga clasificación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno La plantilla de los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica a que hace referencia el apartado uno del artículo nueve de la Ley de reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca será la siguiente:

- 3 Profesores numerarios a 40.200 pesetas
- 5 Profesores numerarios, a 33.520 pesetas
- 7 Profesores numerarios, a 35.880 pesetas.
- 8 Profesores numerarios, a 33.480 pesetas
- 8 Profesores numerarios, a 30.960 pesetas.
- 9 Profesores numerarios, a 28.200 pesetas.
- 10 Profesores numerarios, a 26.640 pesetas.
- 10 Profesores numerarios, a 21.480 pesetas.

60

Las dotaciones que se fijan podrán disfrutarse indistintamente como sueldo o gratificación: en este último caso, el importe de la misma será el de la dotación de entrada.

Igualmente, cuando existan vacantes en la precedente plantilla los Profesores numerarios y los Profesores adjuntos podrán cobrar con cargo a la misma, si se hubieran consumido sus respectivas dotaciones, las cantidades que por Orden ministerial se acuerden en concepto de desempeño de cátedras vacantes, acumulaciones, cursos monográficos y trabajos de seminario y laboratorio.

Dos El número total de Profesores adjuntos de las cinco Escuelas Oficiales de Náutica será de treinta, y percibirán como sueldo o gratificación catorce mil trescientas veinte pesetas anuales.

Cuando existan vacantes en tal plantilla, podrán cobrar con cargo a su dotación los adjuntos interinos que se designen por Orden ministerial.

Tres El número total de Maestros de Taller e Instructores de Tecnología Naval de las cinco Escuelas Oficiales de Náutica será de diez, a razón de un Maestro de Taller y un Instructor de Tecnología Naval por cada Escuela.

Durante los cinco años del primer periodo de servicio, a que se alude en el apartado dos del artículo nueve de la Ley de reorganización de las Enseñanzas de Náutica y de Pesca, este personal percibirá, como sueldo o gratificación, la cantidad de veintitrés mil pesetas anuales. Al comenzar en su caso, cada nuevo periodo de cinco años disfrutaran un aumento de remuneración de mil pesetas anuales por renovación del mismo.

Cuatro El personal comprendido en los tres apartados anteriores tendrá derecho al percibo de pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y Decreto-ley de diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres).

Artículo segundo.—Uno El personal docente de las cinco Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera oficiales estará constituido por:

- 25 Profesores titulares, con 24.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación.
- 15 Profesores titulares especiales, con 12.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación.
- 15 Maestros de Taller e Instructores de Pesca, con 23.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación.

55

Dos. Los sueldos o gratificaciones individuales del apartado anterior corresponderán al primer periodo de cinco años de servicio posteriores a la vigencia de esta Ley. Al comenzar, en